

RESOLUCIÓN NÚMERO 250 DE 10 DE JUNIO DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE Sanea un vicio de forma contenido en el Acta de Liquidación del Convenio Interadministrativo No. 11232023 suscrito entre la Agencia de Desarrollo Rural – ADR y la Universidad Tecnológica de Pereira”

EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (E)

Nombrado mediante Resolución de nombramiento No. 027 del 23 de enero de 2025 y Acta de Posesión No. 06 del 23 de enero de 2025, en ejercicio de sus facultades legales contenidas en el Decreto 2364 de 2015 “Por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural (ADR)”, y la Resolución No. 016 del 01 de julio de 2016 “Por la cual se delegan unas funciones al Interior de la Agencia de Desarrollo Rural”, modificada por la Resolución 683 de 2023 y

CONSIDERANDO

1. Que el día 04 de octubre de 2023, se suscribió el Convenio Interadministrativo No 11232023 entre la **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA** con el objeto de “**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 1876 DE 2017 EN EL TERRITORIO NACIONAL**”.
2. Que el acta de inicio del Convenio Interadministrativo No 11232023 se suscribió el 12 de octubre de 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
3. Que el plazo inicial de ejecución se pactó hasta el 31 de diciembre de 2023, no obstante, el mismo fue prorrogado hasta el 31 de mayo de 2024.
4. Que, una vez ejecutado el objeto del convenio, el supervisor del convenio mediante memorando 20243100102173 de 10 de diciembre de 2024, radicó ante la vicepresidencia de gestión contractual la solicitud de liquidación para lo cual adjuntó informe de supervisión final de fecha 09 de diciembre de 2024, en la cual señaló que la ejecución de los recursos presentaba el siguiente balance:

		DEBITO	CREDITO
VALOR APOORTE DE LA ENTIDAD ADR		\$44.617.808.992,00	
VALOR ADICIÓN		\$0,00	
VALOR EJECUTADO			\$ 34.803.797.445,20
Primer desembolso	\$ 17.847.123.596,80		
Segundo desembolso	\$1.334.802.099,40		

“POR MEDIO DE LA CUAL SE Sanea un vicio de forma contenido en el Acta de Liquidación del Convenio Interadministrativo No. 11232023 suscrito entre la Agencia de Desarrollo Rural – ADR y la Universidad Tecnológica de Pereira”.

Tercer desembolso	\$9.895.733.137,40		
Cuarto desembolso	\$5.726.138.611,60		
TOTAL	\$ 34.803.797.445,20		
VALOR EJECUTADO A PAGAR			\$7.076.957.624,80
VALOR LIBERADO EN EL PRIMER PAGO			\$0,00
SALDO NO EJECUTADO			\$ 2.737.053.922,00
SALDO A REINTEGRAR.			\$0,00
SALDO A LIBERAR.			\$0,00
SUMAS IGUALES		\$44.617.808.992,00	\$44.617.808.992,00

5. Que con base en la solicitud de liquidación remitida mediante radicado 20243100102173 de 10 de diciembre de 2024 y el informe de supervisión final de fecha 09 de diciembre de 2024, el día 24 de diciembre de 2024, las partes suscribieron el acta de liquidación por mutuo acuerdo del convenio No. 1123 de 2023, donde acordaron:

“ACUERDAN

PRIMERO: Liquidar por mutuo acuerdo el Convenio No. 1123 de 2023 suscrito entre LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA con Nit No 891.480.035-9.

SEGUNDO: Remitir copia de la presente acta a la Dirección Administrativa y Financiera de la ADR, a fin de que se pague al CONTRATISTA la suma de (SIETE MIL SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$7.076.957624.80). por concepto del valor ejecutado y no pagado. (subrayado fuera de texto)

TERCERO: La liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual y la manifestación escrita de las partes de encontrarse a paz y salvo.

CUARTO: Teniendo en cuenta que EL CONVENISTA no presenta observación o reparo alguno a los términos definidos en esta acta, las partes renuncian a toda acción o reclamación posterior derivada o que tenga relación con el contrato que se liquida mediante el presente documento.”

6. Posteriormente, las partes, **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**, mediante Aclaratorio No. 1 al Acta de Liquidación del Convenio Interadministrativo No. 1123 de 2023; cargado en Secop II el 26 de diciembre de 2024, dejaron constancia de que por error involuntario de digitación se omitió incluir dentro del acápite “ACUERDAN” la liberación de los saldos no ejecutados que se encontraba discriminada en el numeral 9 de la parte considerativa del Acta de Liquidación e informe de supervisión, y que correspondía al valor de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$ 2.737.053.922,00), así:

“CLÁUSULAS

PRIMERA - ACLARACIÓN: Aclarar el artículo segundo del Acta de Liquidación de fecha 24 de diciembre de 2024, disponiendo la liberación de saldos no ejecutados mencionados en la parte considerativa del presente documento, razón por la cual la cláusula segunda quedará de la siguiente manera:

(...)

SEGUNDO: Remitir copia de la presente acta a la Dirección Administrativa y Financiera de la ADR, a fin de que se pague al CONTRATISTA la suma de (SIETE MIL SETENTA Y SEIS MILLONES

“POR MEDIO DE LA CUAL SE Sanea un vicio de forma contenido en el Acta de Liquidación del Convenio Interadministrativo No. 11232023 suscrito entre la Agencia de Desarrollo Rural – ADR y la Universidad Tecnológica de Pereira”.

NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$7.076.957624.80), por concepto del valor ejecutado y no pagado.

PARÁGRAFO: Liberar la suma de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$ 2.737.053.922,00), por concepto de saldo no ejecutado, de conformidad con el balance presentado por la Supervisión.

(...)

SEGUNDA- PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la aceptación desde la plataforma SECOP II.

TERCERA- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: En lo demás, las cláusulas del Acta de Liquidación de fecha 24 de diciembre de 2024 conservan su vigencia y alcance”.

7. Que mediante oficio No. 20256100085501 de 23 de mayo de 2025, la Universidad Tecnológica de Pereira - UTP en su calidad de entidad convenida informó a la AGENCIA que “con ocasión de la revisión conjunta del acta de liquidación del convenio 1123-2023 realizada en mesa de trabajo con el equipo de Agencia de Desarrollo Rural el pasado 10 de febrero de 2025 con el fin de validar los trámites para el pago efectivo del valor señalado en el acuerdo segundo del acta de liquidación del convenio 11232023 de 2023 de fecha 24 de diciembre de 2024, se evidenció que uno de los valores utilizados en la operación aritmética para calcular el “valor ejecutado a pagar” a favor del Conveniente Universidad Tecnológica de Pereira UTP y que fue registrado en el balance financiero del informe final de fecha 09 de diciembre de 2024, no era acorde al definido por la Universidad en su propuesta económica, situación que conlleva necesariamente a adicionar la suma de \$551.739.176 al “Saldo no ejecutado” a favor de la Agencia de Desarrollo Rural y a disminuir el mismo valor al concepto “valor ejecutado a pagar” al conveniente pasando entonces de un reconocimiento de \$7.076.957624.80 a \$6.525.218.448,80.

Por lo anterior, la Universidad Tecnológica de Pereira -UTP, reconoce y acepta el valor a disminuir del valor ejecutado a pagar y que para tal efecto se solicita a la Entidad proceder a realizar el ajuste requerido de conformidad con lo informado de manera prioritaria y dar continuidad con los trámites de desembolso a favor de la Universidad”.

8. Que mediante memorando No. 20253100042393 del 26 de mayo de 2025, el Vicepresidente de Integración productiva en su calidad de supervisor del convenio informó a la Vicepresidencia de Gestión Contractual que efectivamente tal y como lo mencionó la Universidad Tecnológica de Pereira - UTP en su oficio con radicado No. 20256100085501 de 23 de mayo de 2025, luego de realizar una validación conjunta se evidenció que se presentó un error involuntario al utilizar un valor diferente al definido por esta en su propuesta económica para calcular el valor a pagar por concepto de actividades ejecutadas y no pagadas, lo cual conllevó a que en el acta de liquidación se consignara que el saldo a favor de la Universidad Tecnológica de Pereira- UTP fuera de \$7.076.957.624.80 cuando en realidad la cifra correcta debía ser de \$6.525.218.448.80, dando como resultado un saldo de \$3.288.793.098 a favor de la ADR, por concepto de saldo no ejecutado, situación que es conocida y aceptada por la parte convenida.

9. Que con el radicado No. 20253100042393 del 26 de mayo de 2025, el Vicepresidente de Integración productiva en su calidad de supervisor del convenio adjunta el “ANEXO TÉCNICO BALANCE FINANCIERO” donde se explica con claridad el ejercicio realizado tanto por la Universidad Tecnológica de Pereira - UTP como por el supervisor del convenio lo cual conllevó a determinar la existencia de las diferencias de los valores consignados en el acta de liquidación de fecha 24 de diciembre de 2024 y los revisados con ocasión de la verificación y que arrojan una diferencia de \$551.739.176,00 a favor de la ADR, así:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEAN UN VICIO DE FORMA CONTENIDO EN EL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 11232023 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA”.

Valores consignados en el informe de liquidación:

TOTAL, DEL CONVENIO	\$ 44.617.808.992,00
PAGADO	\$ 34.803.797.445,20
SALDO DEL CONVENIO	\$ 9.814.011.546,80
NO EJECUTADO	\$ 2.737.053.922,00
POR PAGAR A LA EPSEA	\$ 7.076.957.624,80

Valores ajustados en el alcance posterior de la revisión y validación del POA y los repositorios:

TOTAL, DEL CONVENIO	\$ 44.617.808.992,00
PAGADO	\$ 34.803.797.445,20
SALDO DEL CONVENIO	\$ 9.814.011.546,80
EJECUTADO	\$ 41.329.015.894,00
SALDO PARA LIBERAR	\$ 3.288.793.098,00
POR PAGAR A LA EPSEA	\$ 6.525.218.448,80

10. Que, con ocasión de la información suministrada tanto por la Universidad Tecnológica de Pereira – UTP, mediante oficio No. 20256100085501 de 23 de mayo de 2025, como por el supervisor del convenio, mediante memorando No. 20253100042393 del 26 de mayo de 2025, se torna pertinente realizar el ajuste necesario con el fin de establecer el balance financiero final de la relación comercial acorde a la ejecución desplegada, situación esta que conlleva necesariamente a adicionar la suma de \$551.739.176, por concepto “Saldo no ejecutado” a favor de la entidad y a disminuir el mismo valor al concepto “valor ejecutado a pagar” a la Universidad Tecnológica de Pereira – UTP, pasando entonces de un reconocimiento de \$7.076.957.624.80 a \$6.525.218.448,80.

11. En razón de lo anterior el Vicepresidente de Gestión Contractual (e) por razones del servicio y con el fin de proteger el interés general y el destino de los recursos no ejecutados que deben ser reintegrados a favor de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, en su calidad de entidad conveniente, considera necesario sanear el vicio de forma contenido en el acta de liquidación del Convenio Interadministrativo No. 1232023 suscrito entre la Agencia de Desarrollo Rural – ADR y la Universidad tecnológica de Pereira - UTP y para tal efecto dará aplicación a las disposiciones contenidas en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, en el entendido que el vicio presentado no constituye causal de nulidad absoluta o relativa que pueda afectar la liquidación del convenio.

12. Que, de acuerdo a la información contenida en el “ANEXO TÉCNICO BALANCE FINANCIERO” se hace necesario modificar el cuadro de balance contenido en el numeral 9. de la parte considerativa del acta de liquidación del Convenio Interadministrativo No. 1232023 de fecha 24 de diciembre de 2024.

13. Que al incluir el nuevo balance en el numeral 9. de la parte considerativa del acta de liquidación del Convenio Interadministrativo No. 1232023 de fecha 24 de diciembre de 2024, se debe modificar el acuerdo **SEGUNDO** del acta de liquidación del Convenio Interadministrativo No. 1232023 de fecha 24 de diciembre de 2024 y el **PARAGRAFO** de la cláusula **PRIMERA – ACLARACIÓN** del Aclaratorio No. 1 al acta de liquidación del Convenio Interadministrativo No. 1232023.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia de Desarrollo Rural (e) procede mediante la presente resolución a sanear el vicio de forma contenido en el Acta de Liquidación del Convenio Interadministrativo No. 11232023 suscrito entre la Agencia de Desarrollo Rural – ADR y la Universidad Tecnológica de Pereira – UTP y para tal efecto en aplicación al artículo 49 de la Ley 80 de 1993 que reza:

“ARTÍCULO 49.- Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE Sanea un vicio de forma contenido en el Acta de Liquidación del Convenio Interadministrativo No. 11232023 suscrito entre la Agencia de Desarrollo Rural – ADR y la Universidad Tecnológica de Pereira”.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 9. de la parte considerativa del acta de liquidación del Convenio Interadministrativo No. 1232023 de fecha 24 de diciembre de 2024, el cual quedará de la siguiente manera:

“9. Que la ejecución de los recursos del convenio presenta el siguiente balance:

		DEBITO	CREDITO
VALOR APOORTE DE LA ENTIDAD ADR		\$44.617.808.992,00	
VALOR ADICIÓN		\$0,00	
VALOR EJECUTADO			\$ 34.803.797.445,20
Primer desembolso	\$ 17.847.123.596,80		
Segundo desembolso	\$1.334.802.099,40		
Tercer desembolso	\$9.895.733.137,40		
Cuarto desembolso	\$5.726.138.611,60		
TOTAL	\$ 34.803.797.445,20		
VALOR EJECUTADO A PAGAR			\$6.525.218.448.80
VALOR LIBERADO EN EL PRIMER PAGO			\$0,00
SALDO NO EJECUTADO			\$ 3.288.793.098,00
SALDO A REINTEGRAR.			\$0.00
SALDO A LIBERAR.			\$0,00
SUMAS IGUALES		\$44.617.808.992,00	\$44.617.808.992,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el acuerdo **SEGUNDO** del acta de liquidación del Convenio Interadministrativo No. 1232023 de fecha 24 de diciembre de 2024, el cual quedará de la siguiente manera:

“**SEGUNDO:** Remitir copia de la presente acta a la Dirección Administrativa y Financiera de la ADR, con el fin de que se pague a la Universidad Tecnológica de Pereira – UTP la suma de **SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$6.525.218.448.80)** por concepto del valor ejecutado y no pagado”.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE Sanea un vicio de forma contenido en el Acta de Liquidación del Convenio Interadministrativo No. 11232023 suscrito entre la Agencia de Desarrollo Rural – ADR y la Universidad Tecnológica de Pereira”.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el **PARAGRAFO** de la cláusula **PRIMERA – ACLARACIÓN** del Aclaratorio No. 1 al acta de liquidación del Convenio Interadministrativo No. 1232023, el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERA - ACLARACIÓN: Aclarar el artículo segundo del Acta de Liquidación de fecha 24 de diciembre de 2024, disponiendo la liberación de saldos no ejecutados mencionados en la parte considerativa del presente documento, razón por la cual la cláusula segunda quedará de la siguiente manera:

(...)

PARÁGRAFO: Liberar la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.288.793.098)**, por concepto de saldo no ejecutado, de conformidad con el balance presentado por la Supervisión.

(...)

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA** de conformidad con lo ordenado en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el inciso del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, el cual debe interponerse dentro de los 10 días siguientes a su notificación (personal, por medio electrónico o por aviso), según lo dispuesto en los artículos 74, 76 y siguientes del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D. C. a los diez (10) días del mes junio de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
VALENZUELA
RODRIGUEZ JOSE LUIS
Firmado digitalmente
por VALENZUELA
RODRIGUEZ JOSE LUIS
JOSÉ LUIS VALENZUELA RODRÍGUEZ
Vicepresidente de Gestión Contractual (E)

Proyectó: Andrea Casallas Rodríguez – Contratista VGC
Revisó: Claudia Jaramillo - Contratista VGC
Hernando Moreno Díaz – Profesional VGC
Aprobó: Daniel Rojas - Abogado contratista VGC

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL (E) DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL,

HACE CONSTAR:

Que el día 10 de junio de 2025 se emitió la Resolución No. 250 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE Sanea un vicio de forma contenido en el Acta de Liquidación del Convenio Interadministrativo No. 11232023 suscrito entre la Agencia de Desarrollo Rural – ADR y la Universidad Tecnológica de Pereira"*.

Que conforme con los postulados del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se citó al contratista UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA mediante oficio No. 20255000118432 del 13 de junio de 2025, con el fin de notificarle personalmente la Resolución No. 250 de 10 de junio de 2025, conforme lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante correo electrónico de fecha 16 de junio de 2025 la Universidad Tecnológica de Pereira - UTP manifestó su autorización para notificación electrónica, bajo lo cual se procedió a remitir la Resolución señalando que contra la misma solo procedía recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el inciso del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, el cual debería interponerse dentro de los 10 días siguientes a su notificación (personal, por medio electrónico o por aviso), según lo dispuesto en los artículos 74, 76 y siguientes del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante correo electrónico de 25 de junio de 2025, la Universidad Tecnológica de Pereira - UTP manifestó que conocía el contenido de la Resolución encontrándose de acuerdo con la parte resolutive por lo que no presentaría recurso en contra de la mencionada resolución.

En razón de lo anterior y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deja constancia de la ejecutoria de la Resolución No. 250 del 10 de junio de 2025 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE Sanea un vicio de forma contenido en el Acta de Liquidación del Convenio Interadministrativo No. 11232023 suscrito entre la Agencia de Desarrollo Rural – ADR y la Universidad Tecnológica de Pereira"*, con ocasión de la no presentación de recursos en contra de la misma, a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2025.

VALENZUELA
RODRIGUEZ
JOSE LUIS

Firmado digitalmente
por VALENZUELA
RODRIGUEZ JOSE LUIS

**JOSE LUIS VALENZUELA RODRIGUEZ
VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL (E)
AGENCIA DE DESARROLLO RURAL**

Elaboró: Andrea Casallas Rodríguez Contratista VGC 

Revisó: Claudia Jaramillo – Contratista VGC 

Aprobó: Juan Rene Aguilar - Abogado Contratista VGC 